

#6463

P/13344

SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Sept 21 - 54

Ley por cuyo medio se agrega  
el art. (4) a la Ley No. 3742 del  
20 de enero de 1954, que dispone  
la concesión todos los años  
de un regalo de pascuas, el be-  
neficio de esa remuneración  
adicional en el mes de Dic. se  
aplicará a todo trabajador  
o empleado cuyo contrato de  
trabajo sea por tiempo inde-  
finito, no importa la forma  
en que sea satisfecha su re-  
muneración con tal que esta  
no exceda de R.D. \$200.00 men-  
suales.

8 Piezas

01740

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Septiembre 23, 1954.


General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.18049 de fecha 21 de septiembre de 1954, y del proyecto de ley por cuyo medio se agrega el art. (4) a la Ley No. 3742 del 20 de enero de 1954, que dispone la concesión todos los años de un regalo de pascuas, el beneficio de esa remuneración adicional en el mes de Diciembre se aplicará a todo trabajador o empleado cuyo contrato de trabajo sea por tiempo indefinido, no importa la forma en que sea satisfecha su remuneración con tal que esta no exceda de RD\$200.00 mensuales.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.

32/

P/118345



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*David...*  
*Aprobado en...*  
*Aprobado*

Número: 18049

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

21 SET 1954

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

El proyecto de ley que tuve a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, con mi mensaje No. 16385 de fecha 28 de agosto de 1954, y que fué aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tenía por objeto primordial aclarar las dudas que suscita el texto de la Ley No. 3742 de fecha 20 de enero de 1954, sobre los empleados que disfruten de una remuneración mensual no mayor de RD\$200.00, que deben ser beneficiados por las disposiciones de dicha Ley, esto es, con un pago adicional de un sueldo mensual en el mes de diciembre de cada año.

El proyecto aclaratorio que tuvo a bien aprobar el Honorable Congreso Nacional estaba orientado, en efecto, a establecer con la claridad necesaria que el beneficio de esa remuneración adicional en el mes de diciembre se aplicará a todo trabajador o empleado cuyo contrato de trabajo sea por tiempo indefinido, no importa la forma en que sea satisfecha su remuneración, con tal que ésta no exceda de RD\$200.00 mensuales.

Como quiera que tal disposición incluía a los trabajado-

D/113344

res que perciban dicha remuneración por labor rendida y que los patronos de los mismos no estaban en condiciones de prever con la debida oportunidad, que tal disposición pudiera alcanzar a los trabajadores así remunerados y en vista del breve lapso que mediaría ya entre la promulgación de esta última ley aclaratoria y la fecha en que las personas y empresas a que se refiere dicha ley tendrían que ejecutar sus disposiciones, he considerado de todo punto necesario modificar el proyecto de ley en la forma que se anexa, con lo que se evitará serios trastornos a numerosos industriales que han venido hasta ahora remunerando a sus trabajadores a base de trabajos a destajo, que entorpecerían el normal desenvolvimiento económico de esas industrias, frente a una obligación creada a cargo de dichos industriales, que vendría a tener vigencia escasos meses antes de la fecha en que tendrían que ejecutarla, sin que para ello hubieran hecho con la debida antelación las reservas consiguientes.

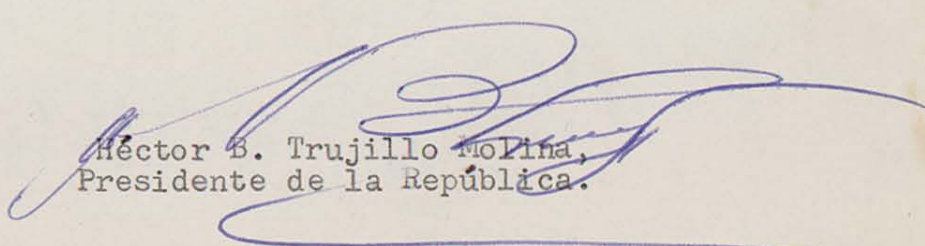
En el caso de las industrias a que me he referido existe, además, la circunstancia especial de que la mayoría de éstas han sido objeto de recientes aumentos en la tarifa de salarios que deben pagar a sus obreros por las labores que rindan a destajo. En ese caso se encuentran especialmente la industria de cigarros, cuyos obreros han recibido últimamente un considerable aumento por el millar de cigarros que elaboren; la industria de la aguja en la confección de camisas, y otras más que resultaría prolijo enumerar.

Las precedentes razones me mueven a hacer uso de la facultad que me confiere el artículo 37 de la Constitución del Estado, y a someter nuevamente el referido proyecto de ley con la observación

de que se supriman de las aclaraciones a que se refiere el beneficio de la expresada Ley No. 3742 de fecha 20 de enero de 1954, los trabajadores cuya remuneración se haga a base de labor rendida, o sea, de trabajos a destajo.

Con las observaciones anteriores el texto de este proyecto de ley quedaría modificado en la forma que figura en el nuevo proyecto que se anexa, el cual espero que merezca, asimismo, la aprobación de ese Honorable Congreso, debido a la justiciera finalidad que determinan estas observaciones, las cuales están orientadas a mantener el necesario equilibrio entre el interés de los patronos y el de los trabajadores.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se agrega el siguiente artículo (4) a la Ley No. 3742 del 20 de enero de 1954, que dispone la concesión, todos los años, de un regalo de pascuas consistente en un mes de sueldo en favor de los empleados del Estado y otras instituciones públicas o autónomas, y un sueldo complementario y obligatorio a cargo de las personas, empresas o entidades comerciales o industriales y de los partidos políticos legalmente inscritos, igual a su salario mensual, en favor de sus trabajadores con contratos de trabajo por tiempo indefinido, pagadero a más tardar el 24 de diciembre de cada año:

"Art. 4.- Cuando la retribución del trabajador sea por hora, día, semana o quincena, el sueldo adicional complementario a que se refiere la presente ley, será igual a los salarios que le correspondan durante un mes.

Párrafo.- Para la computación necesaria para determinar el sueldo adicional a que se refiere este artículo, sólo se tendrán en cuenta los salarios correspondientes a las horas ordinarias trabajadas."

DADA, etc., etc.....



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
23 de septiembre de 1954.

4006

Señor Doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No.1739, de fecha 23 de septiembre del año en curso con el cual remitió anexo, el proyecto de ley por cuyo medio se agrega un artículo (4), a la Ley sobre regalo de pascuas.

Pláceme participarle que este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/1/2617

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Septiembre 23, 1954.

01739

Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se agrega el art. (4) a la Ley No. 3742 del 20 de enero de 1954, que dispone la concesión todos los años de un regalo de pascuas, el beneficio de esa remuneración adicional en el mes de Diciembre se aplicará a todo trabajador o empleado cuyo contrato de trabajo sea por tiempo indefinido, no importa la forma en que sea satisfecha su remuneración con tal que esta no exceda de RD\$200.00 mensuales.

Muy atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado.

JF/

01/12/616



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18629

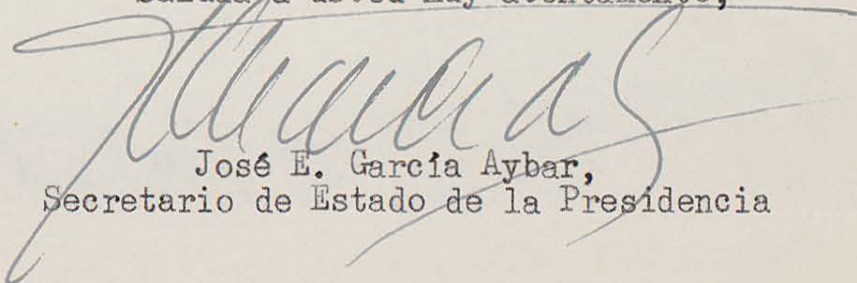
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
30 de septiembre, 1954.

Señor  
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley que agre-  
ga un artículo (4), a la Ley No. 3742, del 20 de enero  
de 1954, relativa al regalo pascual en favor de los em-  
pleados del Estado y otras instituciones públicas o autó-  
nomas, etc., etc., ha sido registrada con el No. 3946, y  
promulgada con fecha 29 de septiembre en curso.

Saluda a usted muy atentamente,



José E. García Aybar,  
Secretario de Estado de la Presidencia

jega  
am/rs



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTES LEY:

Art. 1.- Se agrega el siguiente artículo (4) a la Ley No.3742 del 20 de enero de 1954, que dispone la concesión, todos los años, de un regalo de pascuas consistente en un mes de sueldo en favor de los empleados del Estado y otras instituciones públicas o autónomas, y un sueldo complementario y obligatorio a cargo de las personas, empresas o entidades comerciales o industriales y de los partidos políticos legalmente inscritos, igual a su salario mensual, en favor de sus trabajadores con contratos de trabajo por tiempo indefinido, pagadero a más tardar el 24 de diciembre de cada año:

"Art. 4.- Cuando la retribución del trabajador sea por hora, día, semana o quincena, el sueldo adicional complementario a que se refiere la presente ley, será igual a los salarios que le correspondan durante un mes.

Párrafo.- Para la computación necesaria para determinar el sueldo adicional a que se refiere este artículo, sólo se tendrán en cuenta los salarios correspondientes a las horas ordinarias trabajadas."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente.

  
JULIO A. GAMBIER  
Secretario

  
JOSE GARCIA  
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

02 LEGISLATURA Ord de 195 X

REGISTRADA AL No. 494

en el folio... del libro letra...

No. 5 de Decretos votados por el Senado

y consta de... y Decretos votados por el Senado

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 23 de Sept. 195 X

[Signature]

He da las Oficinas del Senado

